

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

EN EL MUNICIPIO DE MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, A LOS 29 VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO. VISTO PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO AL RUBRO CITADO, INSTRUIDO A NOMBRE DE **ÁREAS FORESTALES DEL EJIDO [REDACTED] MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HIDALGO**, A TRAVÉS DE SUS AUTORIDADES REPRESENTATIVAS, CUYAS COORDENADAS GEOGRÁFICAS SON N20° 37'37.4" W098° 35'36.3" TOMADAS CON UN GPS MARCA GARMIN MODELO GPS MAP 76CSx CON MARGEN DE ERROR DE +-4 METROS, LA CUAL TUVO POR OBJETO VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO EL CUMPLIMIENTO A LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SEMARNAT-20006 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES, CON MOTIVO DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA INSTAURADO, SE DICTA LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN QUE A LA LETRA DICE:

RESULTANDO

- 1.- QUE MEDIANTE ORDEN DE INSPECCIÓN NÚMERO **HI086RN/2018**, DE FECHA 08 DE MAYO DEL 2018, SIGNADA POR EL C. DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, SE ORDENÓ VISITA DE INSPECCIÓN EN LAS ÁREAS DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, HIDALGO, COMISIONÁNDOSE PARA TALES EFECTOS AL C. [REDACTED] PARA LA REALIZACIÓN DE DICHA DILIGENCIA, CON EL OBJETO DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PREVISTAS EN LOS ARTÍCULOS 120 Y 121 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SEMARNAT-2006 QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES, POR LO CUAL EL INSPECTOR FEDERAL ACTUANTE PROCEDERÁ A VERIFICAR Y SOLICITAR SI SE ESTÁN REALIZANDO LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO Y QUE EL INSPECCIONADO EXHIBA Y ENTREGUE AL INSPECTOR FEDERALES ACTUANTE LA NOTIFICACIÓN EMITIDA POR LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, PARA REALIZAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO.
- 2.- QUE EN CUMPLIMIENTO A LA ORDEN PRECISADA EN EL RESULTANDO ANTERIOR, CON FECHA 08 DE MAYO DEL 2018, EL PERSONAL COMISIONADO ANTES REFERIDO, PROCEDÍO A LEVANTAR EL ACTA DE INSPECCIÓN NÚMERO **HI086RN/2018**, EN LA CUAL SE CIRCUNSTANCIARON DIVERSOS HECHOS Y OMISIONES, MISMOS QUE SE CONSIDERÓ PODRÍAN SER CONSTITUTIVOS DE INFRACCIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE ASÍ COMO A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.
- 3.- QUE UNA VEZ ANALIZADO DEBIDAMENTE EL CONTENIDO DEL ACTA DE INSPECCIÓN, SE DESPRENDE QUE EL PREDIO DE REFERENCIA INSPECCIONADO NO ES INFRACOR DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ASÍ COMO TAMPOCO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

CONSIDERANDO

I.- EL C. LICENCIADO EN CONTABILIDAD SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO NO.- PFFPA/1/4C.26.1/00001/18 DE FECHA 16 DE ABRIL DEL AÑO 2018, SUSCRITO POR EL C. GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, PROCURADOR FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, ES COMPETENTE, PARA CONOCER Y RESOLVER ESTE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4 PÁRRAFO QUINTO, 14, 16 Y 27 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VIGENTE, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2 FRACCIÓN I, 17, 26, 32 BIS FRACCIÓN I, II III DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; ARTÍCULOS 1º, 2 FRACCIÓN XXX Y XXXI INCISO A), 3, 38, 39, 45 FRACCIÓN XIX, 46 FRACCIÓN XIX Y 68 PÁRRAFOS PRIMERO, SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, FRACCIONES IX, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012 DOS MIL DOCE, CON SUS CORRESPONDIENTES REFORMAS Y ADICIONES PUBLICADAS EN EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADAS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE OCTUBRE DE 2014; ASÍ COMO EL "ACUERDO POR EL QUE SE SEÑALA EL NOMBRE, SEDE Y CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE LAS DELEGACIONES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y EN LA ZONA METROPOLITANA DEL VALLE DE MÉXICO", PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL AÑO 2013, DOS MIL TRECE, EN SUS ARTÍCULOS: PRIMERO, INCISO B), INCISO E), PÁRRAFO SEGUNDO NUMERAL 12, QUE A LA LETRA DICE: "DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE PACHUCA, CUYA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL SON LOS LÍMITES QUE LEGALMENTE TIENE ESTABLECIDO EN EL ESTADO DE HIDALGO" Y ARTÍCULO SEGUNDO QUE A LA LETRA ESTABLECE: "LAS DELEGACIONES EJERCERÁN SUS ATRIBUCIONES EN LOS TÉRMINOS DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES; ARTÍCULO ÚNICO FRACCIONES I INCISO G) DEL ACUERDO POR EL QUE SE ADSCRIBEN ORGÁNICAMENTE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 31 DE AGOSTO DE 2011, EN RELACIÓN CON EL ACUERDO POR EL QUE SE DA A CONOCER AL PÚBLICO EN GENERAL EL DOMICILIO OFICIAL DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 07 DE FEBRERO DEL AÑO 2018, EL CUAL ENTRA EN VIGOR EL DÍA DE SU PUBLICACIÓN Y EN EL QUE SU ACUERDO ÚNICO ESTABLECE: SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOMICILIO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES EL UBICADO EN PLAZA VIAMONTAÑA, BLVD LUIS DONALDO COLOSIO NO. 516, COLONIA CALABAZAS, MINERAL DE LA REFORMA, HIDALGO, C.P. 42182, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 1, 2, 57 FRACCIÓN I, 59, 70, 72,

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 Y 82 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, ARTÍCULOS 1, 4, 5, 6, 167, 168, 169, 170, 171 Y , 173 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 1, DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE.

II.-QUE DEL ANÁLISIS REALIZADO AL ACTA DE INSPECCIÓN EN MATERIA FORESTAL No. **H1086RN/2018**, ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, DESCRITA EN EL RESULTANDO SEGUNDO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE ASENTARON HECHOS Y OMISIONES SIGUIENTES:

CON FECHA 08 DE MAYO DEL 2018, EN ATENCIÓN EN LA ORDEN DE INSPECCIÓN CON NÚMERO H1086RN/2018, DE FECHA 08 DE MAYO DE 2018, FIRMADA POR EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DELEGADO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, MISMA QUE ES ACEPTADA DE CONFORMIDAD POR EL C. FELIPE PALAFOX NOCHEBUENA, QUIEN EN RELACIÓN CON DICHO PREDIO QUE SE INSPECCIONA, DICE TENER EL CARÁCTER DE PRESIDENTE DEL COMISARIADO EJIDAL EN LAS ÁREAS FORESTALES QUE COMPRENDE EL EJIDO DE EL [REDACTED] EN EL ESTADO DE HIDALGO, CON LA FINALIDAD DE VERIFICAR EN LAS ÁREAS FORESTALES QUE DE ACUERDO CON LA COMPOSICIÓN DASONÓMICA SE CONSIDERA QUE ES UN BOSQUE DE CLIMA Templado (BOSQUE DE PINO-ENCINO), DONDE SE UBICA LAS ÁREAS FORESTALES DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, EN EL ESTADO DE HIDALGO, POR LO QUE SE PROCEDIÓ A REALIZAR EL RECORRIDO DE INSPECCIÓN EN COMPAÑÍA DE LOS VISITADOS, DICHO RECORRIDO SE REALIZA EN LAS ÁREAS FORESTALES DEL [REDACTED] MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, EN EL ESTADO DE HIDALGO, SEGUN OFICIO NO. 133.02.03.1000.2017.-172135 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2017, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN HIDALGO, POR TAL MOTIVO SE PROCEDIÓ A VERIFICAR LAS CONDICIONANTES SEÑALADAS EN EL OFICIO MENCIONADO; YA QUE LA ESPECIE DE PLAGA DE DESCORTEZADOR (DENDROCTONUS MEXICANUS)

1. **NOMBRE DEL PREDIO:** [REDACTED]
2. **UBICACIÓN:** [REDACTED] MUNICIPIO DE ZACUALTIPAN DE ÁNGELES, EN EL ESTADO DE HIDALGO
3. **SUPERFICIE AFECTADA:** 9.257 HA
4. **SUPERFICIE A TRATAR:** 9.257 HA
5. **VOLUMEN:** 189.466 METROS CÚBICOS VTA
6. **ESPECIE DE PLAGA O ENFERMEDAD:**
DENDROCTONUS MEXICANUS
7. **ESPECIE HOSPEDANTE:**
 - a. PINUS PATULA.
8. **TRATAMIENTOS**

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

- I. DERRIBO, PICADO E INCINERADO. SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
- A. DERRIBO;
 - B. PICADO DEL FUSTE;
 - C. INCINERACIÓN, ESTA DEBE SER EN ZANJAS O EN APILADO EN LUGARES DESPEJADOS Y TOMANDO EN CUENTA LO ESTABLECIDO EN LA NORMA DE USO DEL FUEGO;
- II. DERRIBO, TROCEO, DESCORTEZADO Y APLICACIÓN DE QUÍMICO. SE DEBE REALIZAR DE ACUERDO A LO SIGUIENTE:
- A. DERRIBO;
 - B. SECCIONADO O TROCEO DEL FUSTE
 - C. ASPERJADO DE FUSTE Y RAMAS CON UN INSECTICIDA REGISTRADO ANTE UNA AUTORIDAD COMPETENTE PARA ESTE FIN. LA APLICACIÓN DEL INSECTICIDA SE DEBE DE REALIZAR DE MANERA INMEDIATA AL DERRIBO DE ARBOLADO EL CUAL SE DEBE GIRAR PARA CUBRIR A TOTALIDAD DE SU SUPERFICIE EL ÁRBOL Y RAMAS DEBEN DE PERMANECER SIN MOVIMIENTO AL MENOS DE 24 HORAS CONTADAS A PARTIR DE QUE FUE DERRIBADO
 - D. CONTROL DE RESIDUOS; APLICÁNDOLES OTRO BAÑO DE INSECTICIDA, EN LA CONCENTRACIÓN INDICADA. LAS TROZAS DESCORTEZADAS PUEDEN SER EXTRAÍDAS EN CUALQUIER MOMENTO.
- DELTAMETRINA: EL USO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA DELTAMETRINA EN SUS DIFERENTES MARCAS, FORMULACIONES Y CONCENTRACIONES PARA EL CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN CONÍFERAS, EN UNA DOSIS DE 12.5 GRAMOS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA.
- BIFENTRINA: EL USO DE PRODUCTOS CUYO PRINCIPIO ACTIVO SEA BIFENTRINA CON TIPO DE PRESENTACIÓN CONCENTRADO EMULSIONABLE EN SUS DIFERENTES MARCAS, QUE CUENTEN CON REGISTRO SANITARIO VIGENTE ANTE LA COFEPRIS CON UNA DOSIS FINAL DE 20 GRAMOS DE INGREDIENTE ACTIVO POR CADA 100 LITROS DE AGUA PARA EL CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES EN CONÍFERAS. R= PARA ESTE PUNTO MANIFIESTAN QUE SE APLICÓ EL INSECTICIDA SIENDO EL PRODUCTO COMERCIAL DECIS FORTE, Y PARA COMPROBAR ESTE DICHO PRESENTA UNA FOTOGRAFÍA POR MEDIO DEL CELULAR Y QUE POSTERIORMENTE PRESENTARA LA EVIDENCIA FÍSICA MEDIANTE EL INFORME FINAL DONDE EXISTEN LAS EVIDENCIAS DE SU APLICACIÓN
9. **PLAZO:** ESTA NOTIFICACIÓN TENDRÁ UN PLAZO PARA CONCLUIR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO HASTA EL DÍA 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017. COMPRENDE EL TÉRMINO PARA REALIZAR LOS TRATAMIENTOS SANITARIOS ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN Y LA EXTRACCIÓN DE LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO. DÁNDOSE PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO. R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN YA SE TERMINÓ LA VIGENCIA APROXIMADAMENTE DOS MESES QUE CONCLUYO Y YA ESTÁN CONCLUIDOS LOS TRABAJOS. POR LO QUE YA NO ESTÁ VIGENTE
10. **UBICACIÓN GEOGRÁFICA DE LOS BROTES (DATUM WGS84)** R= DE ACUERDO A LOS VERTIENTES QUE SE ESTABLECEN EN LA NOTIFICACIÓN SE LOCALIZAN DENTRO DE LAS ÁREAS ESTABLECIDAS

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

11. PARA LA REALIZACIÓN DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO DE DEBERÁN OBSERVAR LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS TÉCNICOS:

A. PARA EL CONTROL DE DESCORTEZADORES SE DEBERÁ:

1. EL CONTROL Y COMBATE DEBERÁ INICIARSE EN EL SENTIDO CONTRARIO AL AVANCE DE LA PLAGA, SE DEBERÁN TRATAR ÚNICAMENTE LOS ÁRBOLES CON EL SIGUIENTE ORDEN DE PRIORIDAD: FOLLAJE ROJIZO, FOLLAJE AMARILLENTO, FOLLAJE VERDE ALIMONADO, FOLLAJE VERDE CON GRUMOS DE COLOR ROJIZO Y FOLLAJE CAFÉ ROJIZO SIN IMPORTAR LAS DIMENSIONES DEL ARBOLADO.
2. LOS PRODUCTOS RESULTANTES DEL SANEAMIENTO NO DEBERÁN SER RECARGADOS SOBRE ARBOLADO SANO, CON EL FIN DE EVITAR LA REINFESTACIÓN.

R= PARA ESTOS PUNTOS MANIFIESTAN LOS VISITADOS QUE LAS ACTIVIDADES FORESTALES SE LLEVARON A CABO COMO LO ESTABLECE LA NOTIFICACIÓN

B. COMO MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, EL DERRIBO DE LOS ARBOLES DEBERÁ SER DIRECCIONAL, ORIENTANDO LA CAÍDA DE ESTOS PARA EVITAR DAÑAR AL ARBOLADO SANO Y LA REGENERACIÓN NATURAL Y/O REFORESTACIÓN, EL CORTE SERÁ LO MÁS CERCANO AL NIVEL DEL SUELO; ASÍ MISMO EL TROCEO, ARRIME, CARGA Y TRANSPORTE DEBERÁN REALIZARSE CON TODAS LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR UN DAÑO MAYOR AL ARBOLADO RESTANTE. **R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS MANIFIESTAN QUE EL DERRIBO SE REALIZÓ DE MANERA DIRECCIONAL A LA PENDIENTE DE LOS ARBOLES AFECTADOS POR LA PLAGA, Y SE REALIZÓ EL ATAQUE DIRECTO EN LA PLAGA REALIZANDO ACTIVIDADES DE DESCORTEZAR LOS FUSTES DE LOS ÁRBOLES DERRIBADOS.**

C. EL CONTROL DE DESPERDICIOS DEBERÁ HACERSE PICANDO, LAS PUNTAS Y RAMAS, AMONTONÁNDOLAS O APLICÁNDOLAS EN FORMA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE PARA EVITAR LA EROSIÓN. EN SU CASO PODRÁN LA QUEMA DE RESIDUOS DEBERÁ APEGARSE A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007. **R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS PRESENTAN EL ESCRITO CON SELLO DE RECIBIDO POR LA SEMARNAT Y PROFEPA DONDE EMITEN EL AVISO DEL USO DEL FUEGO EN TERRENOS FORESTALES Y DE USO AGROPECUARIO CONFORME EL ANEXO1. POR TAL MOTIVO MANIFIESTAN QUE SI REALIZARON ACTIVIDADES DE QUEMA DE DESPERDICIOS, MISMO MANCHONES QUE SE OBSERVARON AL MOMENTO DE REALIZAR LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN, ASÍ COMO ACTIVIDADES DE PICADO DE RAMAS Y PUNTAS AMONTONÁNDOLAS Y ACORDONÁNDOLAS DE FORMA PERPENDICULAR A LA PENDIENTE DONDE ERA NECESARIO.**

D. DEBERÁ RESTAURAR EL ÁREA INTERVENIDA CON:

1. REFORESTACIÓN DE LA SUPERFICIE AFECTADA SEÑALADA EN EL INFORME TÉCNICO

R= PARA ESTE PUNTO CABE HACER MENCIÓN QUE SE REALIZARON LAS ACTIVIDADES DE PRÁCTICAS DE CONSERVACIÓN Y TAMBIÉN SEÑALARON LOS VISITADOS LAS ÁREAS DONDE SE LLEVÓ A CABO ACTIVIDADES DE REFORESTACIÓN

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

MANIFESTANDO QUE PLANTARON APROXIMADAMENTE 4,200 PLÁNTULAS DE PINO (PINUS PATULA) MISMAS QUE REALIZARON EN LA PASADA TEMPORADA DE LLUVIAS

- E. A LA ENTREGA DE LA PRESENTE NOTIFICACIÓN, TENDRÁN UN PLAZO MÁXIMO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA INICIAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO FORESTAL, QUE CONSISTE EN LA APLICACIÓN DEL TRATAMIENTO PROFILÁCTICO PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTO DESCORTEZADOR, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 149 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE. **R= PARA ESTE PUNTO MANIFIESTA EL VISITADO QUE AL RECIBIR LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO INICIO SUS TRABAJOS DE SANEAMIENTO**
- F. LA LEGAL DE PROCEDENCIA DE LAS MATERIAS PRIMAS QUE SE EXTRAIGAN CON MOTIVO DE SANEAMIENTO FORESTAL, SE HARÁ CON BASE EN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 151 DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, 95 Y 151 DE SU REGLAMENTO, DEBERÁ DE ACREDITARSE CON LAS REMISIONES FORESTALES CORRESPONDIENTES Y EL CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN FORESTAL SERÁ: E-13-081-REP-001/17 **R= PARA ESTE PUNTO PRESENTAN VARIAS REMISIONES FORESTALES PARA AMPARAR LA LEGAL EXTRACCIÓN DE MATERIAS PRIMAS FORESTALES, PERO MENCIONAN QUE ESTA EVIDENCIA ESTÁ EN EL INFORME FINAL Y SE PRESENTARÁ EN SU TIEMPO LEGAL CORRESPONDIENTE**
- G. CUANDO EN O TRATAMIENTOS FITOSANITARIOS SE UTILICEN PRODUCTOS AGROQUÍMICOS O AFINES, LOS ENVASES VACÍOS DESPUÉS DE SU USO DEBERÁN SER TRIPLEMENTE LAVADOS, PERFORADOS Y ENVIADOS A LOS CENTROS DE ACOPIO PRIMARIOS O TEMPORALES AUTORIZADOS. **R= PARA ESTE PUNTO PRESENTARÁN LA EVIDENCIA CORRESPONDIENTE EN SU TIEMPO.**
- H. SE HACE DEL CONOCIMIENTO DEL INTERESADO QUE EL PERSONAL TÉCNICO DE PROFEPA, PODRÁ VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-019-SEMARNAT-2006, QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS DE LOS MÉTODOS PARA EL COMBATE Y CONTROL DE INSECTOS DESCORTEZADORES. **R= ESTE PUNTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN**
- I. EL INCUMPLIMIENTO PARCIAL O TOTAL DE CUALQUIERA DE LAS ESPECIFICACIONES ASENTADAS EN ESTA NOTIFICACIÓN SE HARÁ DEL CONOCIMIENTO DE LA PROFEPA, PARA QUE PREVIO PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INSTAURADO DETERMINE LO CONDUCENTE. **R= ESTE PUNTO SE ESTÁ LLEVANDO A CABO CON LA PRESENTE VISITA DE INSPECCIÓN**
- J. DADO QUE EL PREDIO SE ENCUENTRA BAJO APROVECHAMIENTO FORESTAL, SE LE APERCIBE QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, DEBERÁ SUSPENDER LOS TRABAJOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL PARA EJECUTAR LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO PRESCRITOS EN LA PRESENTE NOTIFICACIÓN. EN CASO DE QUE REQUIERA MODIFICAR EL PROGRAMA DE MANEJO FORESTAL, SE DEBERÁ SOLICITAR A LA SECRETARÍA SU AUTORIZACIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE ESTABLECE LA LEY Y SU REGLAMENTO. **R= PARA ESTE PUNTO SE DA CUMPLIMIENTO CON LA NOTIFICACIÓN QUE SE VERIFICA, YA QUE EL EJIDO LE DIO PRIORIDAD A LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO**

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

SUSPENDIENDO LAS ACTIVIDADES FORESTALES Y SILVÍCOLAS DEL APROVECHAMIENTO AUTORIZADO

POR OTRA PARTE, Y CON EL PROPÓSITO DE LLEVAR EL CONTROL DE LOS TRABAJOS DE SANEAMIENTO EFECTUADOS, SE DEBERÁ:

- I. EN LAS ÁREAS DONDE SE REALICE EL SANEAMIENTO FORESTAL COLOCAR LETREROS QUE INDIQUEN EL MOTIVO POR EL CUAL SE ESTÁN REALIZANDO LAS ACTIVIDADES DE SANEAMIENTO. **R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVÓ EN LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE ESTÁN COLOCADOS TRES LETREROS (DE LÁMINA) ALUSIVAS A LAS ACTIVIDADES FORESTALES QUE SE EJECUTARON**
- II. EN LAS ÁREAS DE SANEAMIENTO FORESTAL SE DEBERÁ SEÑALAR LOS PUNTOS GEORREFERENCIADOS DEL POLÍGONO CON EL FIN DE UBICAR EL ÁREA EN TRATAMIENTO. **R= PARA ESTE PUNTO SE OBSERVÓ EN LA VISITA DE INSPECCIÓN QUE ESTÁN COLOCADOS (POSTES) DE MADERA PINTADOS CON PINTURA FOSFORESCENTE DE COLOR ANARANJADA DE MANERA EN QUE SE DELIMITARON EL ÁREA A INTERVENIR Y ASÍ FUERON DELIMITADOS POR MEDIO DE ESPEJEAR LOS ARBOLES A DERRIBAR, Y LOS POSTES MARCADOS TODAVÍA SON VISIBLES.**
- III. ESTABLECER EL NÚMERO DE BRIGADAS QUE ASEGURE LA CONCLUSIÓN DEL SANEAMIENTO DENTRO DE LA VIGENCIA ESTIPULADA. **R= MANIFIESTAN LOS VISITADOS QUE ESTABLECIERON 5 BRIGADAS CON 4 PERSONAS CADA UNA.**
- IV. ENTREGAR UN INFORME FINAL VALIDADO MEDIANTE LA FIRMA DEL TITULAR Y EL RESPONSABLE QUE ELABORÓ EL INFORME TÉCNICO DENTRO DE LOS QUINCE DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL VENCIMIENTO DE ESTA NOTIFICACIÓN, DONDE SE INCLUYA LO SIGUIENTE:
 - A. DENOMINACIÓN DEL PREDIO.
 - B. NÚMERO Y FECHA DEL OFICIO DE LA NOTIFICACIÓN Y LA BITÁCORA, ASÍ COMO EL NOMBRE DEL TITULAR.
 - C. NÚMERO DE ÁRBOLES MARCADOS Y SANEADOS POR PARAJE, POR CATEGORÍAS DIAMÉTRICAS Y ALTURAS, ESPECIE HOSPEDANTE Y PLAGA.
 - D. AVANCE EN EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNO DE LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN, LO CUAL DE MANERA SUSCRITA INFORMARÁ DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
 - E. LA SITUACIÓN DEL ÁREA TRATADA, ANTES Y DESPUÉS DEL SANEAMIENTO.
 - F. VOLUMEN EN METROS CÚBICOS DEL ÁREA AFECTADA.

R= PARA ESTE PUNTO LOS INSPECCIONADOS NO CUENTAN A LA MANO CON EL INFORME FINAL, YA QUE MANIFIESTAN QUE SI FUE PRESENTADO EN TIEMPO Y FORMA PARA DAR CUMPLIMIENTO A TODOS LOS PUNTOS ANTES SEÑALADOS PERO QUE QUIEN TIENE DICHO DOCUMENTO ES EL PRESTADOR DE SERVICIOS TÉCNICOS FORESTALES, PERO QUE SERÁ PRESENTADO EN EL TIEMPO ESTABLECIDO POR LA LEY (5 DÍAS HÁBILES) PARA ASÍ CUMPLIR CON DICHO PUNTO.

OBSERVACIONES A LOS DOCUMENTOS PRESENTADOS

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN LOS VISITADOS NO PRESENTARON DOCUMENTACIÓN O DOCUMENTALES QUE EVIDENCIEEN EL CUMPLIMIENTO DE ALGUNAS CONDICIONANTES DE LA AUTORIZACIÓN.

CON FECHA 15 DE MAYO DEL 2018 SE RECIBE ESCRITO FIRMADO POR LAS AUTORIDADES EJIDALES DEL EJIDO EL REPARO DENTRO DE SUS TÉRMINOS LEGALES, CON LA FINALIDAD DE PRESENTAR PRUEBAS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES YA QUE ANEXAN AL ESCRITO:

- OFICIO DE NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO NO. 133.02.03.1000.2017 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2018
- AVISO DEL USO DEL FUEGO CONFORME A LA NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007
- OFICIO DE SOLICITUD DE REMISIONES FORESTALES NO. 133.02.03.DP.0439.2017 DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2017
- INFORME FINAL DE LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO FORESTAL INGRESADO A LA SEMARNAT DELEGACIÓN HIDALGO CON SELLO DE RECIBIDO 02 DE OCTUBRE DE 2017, DONDE SE DESCRIBEN EL CUMPLIMIENTO DE LOS TRABAJOS DEL SANEAMIENTO, MISMOS QUE CORRESPONDEN A ALGUNAS ACTIVIDADES CONCLUIDAS ANTERIORMENTE, QUE FUERON OBSERVADOS AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN POR EL INSPECTOR.
- INFORME ANUAL SOBRE LA EJECUCIÓN, DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE APROVECHAMIENTO FORESTAL SEMARNAT-03-011 DONDE SE SOLICITA LAS REMISIONES FORESTALES PARA EXTRACCIÓN DE ARBOLADO PLAGADO.
- EVIDENCIA FOTOGRÁFICA DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES REALIZADAS DURANTE LA NOTIFICACIÓN DE SANEAMIENTO FORESTAL DE ARBOLADO AFECTADO POR LOS DESCORTEZADORES.

POR TAL MOTIVO SE OBSERVÓ Y ANALIZO LA DOCUMENTACIÓN MENCIONADA ANTERIORMENTE PARA VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES QUE NO FUERON PRESENTADAS AL MOMENTO DE LA VISITA DE INSPECCIÓN POR SER DE CARÁCTER DE DOCUMENTALES O EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS; Y ASÍ MISMO COTEJAR QUE LAS FECHAS SI CUMPLEN CON SUS RESPECTIVOS TIEMPOS LEGALES, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, SE CONFIRMA QUE EL CUMPLIMIENTO DE CADA UNA DE LAS CONDICIONANTES SEGÚN OFICIO NO. 133.02.03.1000.2017.-172135 DE FECHA 10 DE JULIO DEL 2017, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, DELEGACIÓN HIDALGO, PARA EL COMBATE Y CONTROL DE LA ESPECIE DE PLAGA DE DESCORTEZADOR (DENDROCTONUS MEXICANUS).

DE ACUERDO A LO DESCRITO EN EL ACTA DE INSPECCIÓN No. HI086RN/2018 Y AL VERIFICAR QUE SE HAN REALIZADO TODOS LOS TRABAJOS SEÑALADOS EN LA NOTIFICACIÓN NO EXISTEN IRREGULARIDADES A LOS PRECEPTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SU REGLAMENTO O LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, POR LO QUE ESTA AUTORIDAD RESUELVE SE DE POR CONCLUIDO EL PRESENTE EXPEDIENTE.

EXP. ADMVO: PFFA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

EN RAZÓN DE LO ANTERIOR Y TOMANDO EN CONSIDERACIÓN QUE EL ACTA DE INSPECCIÓN ES UN DOCUMENTO PÚBLICO EN EL CUAL POR SU SIMPLE HECHO DE REALIZARSE EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES POR SERVIDOR PÚBLICO CON ESTRICTO APEGO A SUS FUNCIONES, SE PRESUME DE VALIDO Y EN CONSECUENCIA ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, AL NO ENCONTRARSE ANTE UN CASO DE VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, ASÍ COMO TAMPOCO A LAS NORMAS OFICIALES MEXICANAS APLICABLES, SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE ESTE PROCEDIMIENTO, SOLO POR LO QUE HACE A LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE ORIGINARON EL ACTA DE INSPECCIÓN **HI086RN/2018** DE FECHA **08 DE MAYO DEL 2018**. POR LAS RAZONES ANTES EXPUESTAS, ORDENÁNDOSE SE AGREGUE UN TANTO DEL PRESENTE AL EXPEDIENTE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN QUE SE ACTÚA.

POR LO ANTERIOR Y AL NO EXISTIR VIOLACIÓN A LA LEY GENERAL DE DESARROLLO FORESTAL SUSTENTABLE, SE ORDENA CERRAR EL PRESENTE EXPEDIENTE SIN IRREGULARIDAD.

POR LO ANTES EXPUESTO Y FUNDADO ESTA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN EL ESTADO DE HIDALGO, PROCEDE A RESOLVER EN DEFINITIVA Y:

RESUELVE.

PRIMERO.- QUE DEL ACTA DE INSPECCIÓN **HI086RN/2018** DE FECHA **08 DE MAYO DE 2018**, NO SE DESPRENDE VIOLACIÓN A DISPOSICIÓN LEGAL ALGUNA, POR LO QUE SE ORDENA CERRAR LAS ACTUACIONES QUE GENERARON LA VISTA DE INSPECCIÓN ANTES CITADA.

SEGUNDO.- SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO A [REDACTED]

[REDACTED], QUE LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO, PODRÁ REALIZAR NUEVA VISITA DE INSPECCIÓN Y/O VERIFICACIÓN SEGÚN SEA EL CASO, AL EJIDO DE REFERENCIA, A FIN DE VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LA LEGISLACIÓN AMBIENTAL, NORMAS OFICIALES MEXICANAS Y DEMÁS DISPOSICIONES AFINES A LA MATERIA.

TERCERO.- HÁGASE DEL CONOCIMIENTO AL [REDACTED]

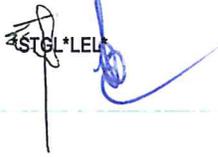
[REDACTED] **ANGELES, HIDALGO**, QUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ES DEFINITIVA EN LA VÍA ADMINISTRATIVA Y CONTRA LA MISMA ES PROCEDENTE EL RECURSO DE REVISIÓN, MISMO QUE PODRÁ SER PRESENTADO DENTRO DEL TÉRMINO DE QUINCE DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FORMAL NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

EXP. ADMVO: PFFPA/20.3/2C.27.2/00072-18
RESOLUCIÓN No. /2018

CUARTO.- EN CUMPLIMIENTO DEL DECIMOSÉPTIMO DE LOS LINEAMIENTOS DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, PUBLICADOS EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DÍA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2005, SE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE LOS DATOS PERSONALES RECADADOS POR ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO, SERÁN PROTEGIDOS, INCORPORADOS Y TRATADOS EN EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 113 DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL, CON LA FINALIDAD DE GARANTIZAR A LA PERSONA LA FACULTAD DE DECISIÓN SOBRE EL USO Y DESTINO DE SUS DATOS PERSONALES, CON EL PROPÓSITO DE ASEGURAR SU ADECUADO TRATAMIENTO E IMPEDIR SU TRANSMISIÓN ILÍCITA Y LESIVA PARA LA DIGNIDAD Y DERECHOS DEL AFECTADO, EL CUAL FUE REGISTRADO EN EL LISTADO DE SISTEMAS DE DATOS PERSONALES ANTE EL INSTITUTO FEDERAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y PODRÁN SER TRANSMITIDOS A CUALQUIER AUTORIDAD FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, CON LA FINALIDAD DE QUE ÉSTA PUEDA ACTUAR DENTRO DEL ÁMBITO DE SU RESPECTIVA COMPETENCIA, PREVIO APERCIBIMIENTO DE LA CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS REMITIDOS, ADEMÁS DE OTRAS TRANSMISIONES PREVISTAS EN LA LEY. LA DELEGACIÓN DE ESTA PROCURADURÍA EN EL ESTADO DE HIDALGO, ES RESPONSABLE DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES, Y LA DIRECCIÓN DONDE EL INTERESADO PODRÁ EJERCER LOS DERECHOS DE ACCESO Y CORRECCIÓN ANTE LA MISMA ES LA UBICADA EN EL DOMICILIO SEÑALADO EN EL PRIMER PUNTO DE LOS CONSIDRANDOS DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

QUINTO.- DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 160, 167 BIS FRACCIÓN II DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, 316 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER FEDERAL, ARTÍCULO 2 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, NOTIFIQUESE POR LISTAS.

ASÍ LO RESUELVE Y FIRMA EL C. LICENCIADO EN CONTADURÍA SERGIO ISLAS LÓPEZ, DELEGADO DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE HIDALGO.- CUMPLASE.-

STGL*LEL




El presente Acto Administrativo se notificó mediante lista publicada el día 02 DE JUNIO DE 2018 en los estrados de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Hidalgo. De conformidad con los artículos 305, 306, y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Por lo que surtió sus efectos a partir del día 03 JUNIO 2018 CONSTE.

SIN IRREGULARIDADES